

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40953

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 60392 del 5 de noviembre de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “PERFIL LINEAL PARA PUERTA DE MARCO MODULAR QUE INCLUYE PAREDES ESTRUCTURALES INTERNAS Y UN NÚCLEO DE REFUERZO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 3 de enero de 2020 con el N° NC2020/0000012, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los solicitantes, Camilo Antonio Vargas Osorno y Mariela Vargas Osorno, por conducto de apoderado, interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la patentabilidad de la materia reclamada.

Los recurrentes manifiestan que “(...) *su despacho sostiene sus objeciones con respecto a una supuesta falta de nivel inventivo de la solicitud. Particularmente, su despacho consideró que los documentos EP1019607 y US6003279, titulados “Frame profiles for producing window or door frames and a method for producing the same” y “Sunroom enclosure”, respectivamente, llevarían a la persona versada en la materia a desarrollar un marco de puerta que comprende una cubierta con paredes estructurales, e incluir uno o más núcleos de refuerzo para aumentar la rigidez estructural del perfil y dar soporte a las bisagras y cerraduras.*”

Adicionalmente, mencionan que “(...) *se concluyó erróneamente que, aunque las características del perfil relacionadas con los dilatadores cuadrados y los perfiles tapa luz o jambas de remate, no se encontraban anticipados o sugeridos por ninguno de los documentos citados, estos ‘no proporcionan un efecto técnico sorprendente al objeto de la solicitud, toda vez que estos son ampliamente utilizados como accesorios para el proceso de instalación de una puerta/ventana’.*”

De acuerdo a lo antes mencionado, los recurrentes resaltan que “(...) *ninguno de los documentos citados, solos o en su combinación, permitirían llevar a una persona versada en la materia a desarrollar el producto reclamado con todas y cada una de las características incluidas en las Reivindicaciones.*” Por lo que hacen un análisis del estudio de nivel inventivo llevado a cabo en la resolución denegatoria para las reivindicaciones 1 y 4.

Respecto al análisis de la reivindicación 1 señalan que:



Ref. Expediente N° NC2017/0011444

-“La diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 1 y el perfil divulgado en D1, consiste en que este último no contempla Uno o más perfiles dilatadores cuadrados (14) y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate (16) acoplados a la cubierta, ni define que el uno o más núcleos de refuerzo es una barra sólida ajustable de manera deslizable.”

-“El efecto alcanzado por tales diferencias consiste en que se incrementa la resistencia, rigidez y tenacidad del perfil, así como se simplifican las labores de nivelación, alineación, aplomo del muro y ajustes en el montaje.” -Subraya del texto original-

-“(…) el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el perfil conocido en D1 con el fin de aumentar su resistencia, rigidez y tenacidad, así como simplificar las labores de nivelación, alineación, aplomo del muro y ajustes en el montaje?”

-“(…) la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 1 y la invención de D2, consiste en que éste último, si bien menciona un inserto sólido al interior de los perfiles, tampoco contempla Uno o más perfiles dilatadores cuadrados (14) y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate (16) acoplados a la cubierta.”

-“(…) una persona medianamente versada en la materia habría podido llegar de manera obvia a la invención de la Reivindicación 1, a la luz de los documentos D1 y D2, resalta el hecho de que ninguno de dichos documentos menciona o sugiere la utilización de uno o más perfiles dilatadores cuadrados y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate. Teniendo en cuenta esto, una persona versada en la materia no habría incluido tales elementos estructurales con el fin de aumentar la resistencia, rigidez y tenacidad del perfil, así como simplificar las labores de nivelación, alineación, aplomo del muro y ajustes en su montaje. Por lo tanto, la invención es inventiva frente a dichos documentos.”

-“(…) a partir del análisis realizado por el examinador, se concluye que serían necesarios más dos documentos del arte previo para llegar a desarrollar la invención reivindicada con todas las características que se encuentran incluidas en la Reivindicación 1. Esto constituye además un indicio de la existencia de nivel inventivo, de acuerdo con la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD” de su Despacho, apartado 2.13.5.3.1.”

Finalmente concluyen mencionando que “(…) la Reivindicación 1 es inventiva frente al arte previo citado.”

Respecto al análisis para la reivindicación 4 mencionan que:

-“(…) la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 4 y el perfil divulgado en D1, consiste en que este último no contempla: i) Un perfil o módulo escualizable (18) hueco con paredes internas de soporte ubicado en contacto con el perfil o modulo principal (17); ii) Uno o más perfiles dilatadores cuadrados (14) y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate (16) acoplados a la cubierta; y iii) uno o más núcleos de refuerzo que correspondan a una barra sólida ajustable de manera deslizable.”

-“(…) El efecto alcanzado por tales diferencias consiste en que se incrementa la resistencia, rigidez y tenacidad del perfil, así como se simplifican las labores de nivelación, alineación, aplomo del muro y ajustes en el montaje (…).”

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

-(...) el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el perfil conocido en D1 con el fin de aumentar su resistencia, rigidez y tenacidad, así como simplificar las labores de nivelación, alineación, aplomo del muro y ajustes en el montaje, permitiendo cubrir distintos espesores de muro?"

*-(...) Al evaluar si una persona medianamente versada en la materia habría podido llegar de manera obvia a la invención de la Reivindicación 4, a la luz de los documentos D1 y D2, resalta el hecho de que ninguno de dichos documentos menciona o sugiere la utilización de uno o más perfiles dilatadores cuadrados y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate. Adicionalmente, tal y como ha sido explicado anteriormente, ninguno de dichos documentos anticipa un **marco de puerta** que comprenda un módulo escualizable en contacto con un módulo principal, permitiendo cubrir con el mismo arreglo estructural distintos espesores de muro." -Subraya del texto original-*

-(...) una persona versada en la materia, basada únicamente en las enseñanzas de los documentos D1 y D2, no habría llegado a tal arreglo estructural con el fin de aumentar la resistencia, rigidez y tenacidad del perfil, (...)." -Negrilla del texto original-

De acuerdo con lo antes mencionado los recurrentes concluyen que "(...) el perfil modular de la **Reivindicación 4**, también cumple con el requisito de nivel inventivo frente al arte previo citado." –Negrilla del texto original-

Finalmente, los recurrentes indican que "(...) resulta claro que los argumentos discutidos a lo largo del presente escrito demostraron que los documentos D1 y D2 no son suficientes para afectar el nivel inventivo de la invención reclamada, por lo que la solicitud en cuestión cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo requeridos por la ley, (...). No obstante, es deseo del solicitante modificar la presente solicitud de patente de invención a modelo de utilidad."

2.2. De la solicitud de conversión.

Por otra parte, los recurrentes solicitan que "(...) de acuerdo con el artículo 35 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la conversión de una solicitud de patente de invención a una solicitud de modelo de utilidad es posible en cualquier momento del trámite, mientras la naturaleza de la invención lo permita, respetuosamente **solicito que se convierta la presente solicitud de patente de invención en una solicitud de patente de modelo de utilidad y se le dé el trámite correspondiente.**" -Negrilla del texto original-

Ahora bien, los recurrentes afirman que "(...) la presente solicitud de patente de invención está reivindicando un perfil lineal base para marcos de puerta que comprende: i) una cubierta con una o más cámaras internas y una o más paredes estructurales; ii) uno o más núcleos de refuerzo ubicados al interior de la cubierta para dar soporte a las bisagras y cerraduras; y iii) uno o más perfiles dilatadores cuadrados y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate acoplados a la cubierta, en donde el uno o más núcleos de refuerzo es una barra sólida ajustable de manera deslizable.

Tal elemento reclamado cuenta con una configuración estructural que no solo no ha sido divulgada en el arte previo, sino que le proporciona al perfil para marco de puerta un incremento en la resistencia, rigidez y tenacidad, así como contribuye a simplificar las labores de nivelación, alineación, aplomo del muro y ajustes en el montaje."

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

Por lo que concluyen que “(...) la solicitud constituye una nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto (...) que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, tal y como lo requiere el artículo 81 de la decisión 486. Por consiguiente, la presente solicitud cumple en su totalidad con los requisitos que le permiten ser elegible para ser protegida como patente de modelo de utilidad.”

2.3. De las pretensiones de los recurrentes.

Los recurrentes solicitan que se “(...) acepte la modificación de patente de invención a patente de modelo de utilidad presentada junto con este recurso, revoque la Resolución N° 60392, y, como resultado, emita una en la que conceda la solicitud, la conceda parcialmente, o, en su defecto, ordene su reexaminación.”

TERCERO: Para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

3.1. Objeto, alcance y actuación administrativa.

Esta Superintendencia pone de presente que la solicitud de patente tramitada en el presente caso corresponde a marcos para puerta elaborados con materiales extruidos de material plástico, junto con molduras para la consolidación y construcción de marcos para puertas.

Durante la actuación administrativa desplegada para la solicitud, se encuentra que el informe de búsqueda y el resultado del estudio sobre la patentabilidad de la invención, fue comunicado mediante Oficio N° 2895 del 21 de mayo de 2019.

En el Oficio mencionado, la Oficina evaluó la patentabilidad del capítulo reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° NC2017/0011444 del 07 de noviembre de 2017 y encontró que la materia reclamada carecía de nivel inventivo frente a las enseñanzas de los documentos EP1019607 (D1) y US6003279 (D2). También se encontraron errores en la redacción del capítulo reivindicatorio que restaban claridad a la materia reclamada.

Los solicitantes presentaron una modificación al capítulo reivindicatorio, como parte de la respuesta al requerimiento de fondo comunicado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, mediante el radicado bajo el N° NC2017/0011444 del 16 de agosto de 2019.

No obstante, a pesar de la respuesta subsistieron los impedimentos para la concesión y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 60392 del 5 de noviembre de 2019, al considerar que la materia reclamada no cumplía con el requisito de nivel inventivo frente a la combinación de las enseñanzas de los documentos del estado de la técnica EP1019607 (D1) y US6003279 (D2), por lo que la decisión se fundamentó en el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

3.2. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada esta Superintendencia encuentra del caso hacer el siguiente análisis:

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

Como se enseña en la resolución impugnada la reivindicación 1 reclama:

“Un perfil lineal base para marcos de puerta que comprende:

- a. Una cubierta con una o más cámaras internas y una o más paredes estructurales;*
- b. Uno o más núcleos de refuerzo ubicados al interior de la cubierta para dar soporte a las bisagras y cerraduras; y*
- c. Uno o más perfiles dilatadores cuadrados (14) y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate (16) acoplados a la cubierta,*

en donde el uno o más núcleos de refuerzo es una barra solida ajustable de manera deslizable.”

Ahora bien, se puede observar en la citada resolución que el documento EP1019607 (de aquí en adelante D1), fue seleccionado como el estado de la técnica más cercano a la invención, porque revela *“(…) perfiles de marco para producir marcos de ventanas o puertas que comprenden secciones transversales en forma de L, Z o T, un núcleo aislante (100, 200) de plástico rígido expandido de celdas predominantemente de celdas cerradas y al menos una carcasa que mira hacia afuera por medio de al menos un perfil exterior compuesto de material compactado termoplástico.”* (Resumen).

De acuerdo con lo anterior, se reitera que las diferencias entre las características técnicas de la cubierta y las enseñanzas del documento D1, están dadas porque D1 no menciona (i) uno o más dilatadores cuadrados, (ii) uno o más perfiles tapaluz o jambas y (iii) uno o más núcleos de refuerzo.

Sobre el efecto técnico que causan las diferencias, es importante anotar que en la resolución denegatoria se resalta que las diferencias marcadas por los (i) uno o más dilatadores cuadrados, (ii) uno o más perfiles tapaluz o jambas y (iii) uno o más núcleos de refuerzo, generan un aumento en la rigidez estructural del perfil.

En virtud de lo anterior, se encontró en la resolución impugnada que el problema técnico que pretende resolver la invención se puede formular así: *“¿Cómo modificar el perfil conocido en D1 con el fin de aumentar la rigidez estructural del perfil?”*

Como se puede observar en la resolución impugnada, se cita el documento US6003279 (de aquí en adelante D2) el cual es considerado el documento complementario que hace parte del estado de la técnica relevante para afectar la actividad inventiva de la solicitud, porque revela *“(…) una estructura cerrada térmicamente eficiente y de bajo mantenimiento, como una habitación solar, hecha de una estructura de miembros estructurales unidos, paneles de protección térmicamente aislantes, ventanas, ensamblaje de puertas opcional, claraboyas opcionales y un techo. Los miembros estructurales incluyen extrusiones de cloruro de polivinilo reforzadas y no reforzadas”* (Resumen).

Así las cosas, esta Oficina advierte que a pesar de que el documento D1 no revela los (i) uno o más dilatadores cuadrados, (ii) uno o más perfiles tapaluz o jambas y (iii) uno o más núcleos de refuerzo, que aumentan la rigidez estructural del perfil en la resolución impugnada, se encontró que el documento D2 revela *“(…) el arrancador de pared, el poste de jamba, el poste de esquina y el cabezal frontal están reforzados estructuralmente preferiblemente por un inserto colocado en el espacio tubular de estos miembros. El inserto aumenta la rigidez y la resistencia de carga de los miembros. Un material típicamente conveniente es una viga de madera. Preferiblemente, el tamaño de las inserciones es tal que se insertan fácilmente, pero encajan cómodamente en el*

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

espacio tubular de modo que no haya mucho "juego" o desplazamiento de la inserción en el espacio interior. Las inserciones se mantienen en su lugar mediante sujetadores comunes, como los tornillos para madera" (Col. 7, líneas 9 a 26).

Asimismo, el hecho de incluir uno o más perfiles dilatadores cuadrados y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate acoplados a la cubierta, no proporcionan un efecto técnico inesperado y/o sorpréndete al objeto de la solicitud; toda vez que estos son ampliamente utilizados como accesorios para el proceso de instalación de una puerta y/o ventana.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir un inserto de madera del documento D2 y los perfiles dilatadores, perfiles tapaluz o jambas de remate, sustentados en el conocimiento general del técnico medio en el perfil de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

De acuerdo con lo expuesto, se reitera que la materia objeto de la reivindicación 1 al igual que la de sus dependientes 2, 3 y 7, carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica, en consecuencia no se ajusta a lo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Asimismo, respecto al nivel inventivo de la materia objeto de la reivindicación 4, esta Oficina encuentra que en la resolución denegatoria la mencionada reivindicación reclama:

"Un perfil modular para marco de puerta que comprende:

- a. Un perfil o modulo principal (17) hueco con paredes internas de soporte;*
- b. Un perfil o módulo escualizable (18) hueco con paredes internas de soporte ubicado en contacto con el perfil o modulo principal (17); y*
- c. Una o más núcleos de refuerzo ubicados al interior de al menos uno de los módulos (17, 18); y*
- d. Uno o más perfiles dilatadores cuadrados (14) y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate (17) acoplados de manera deslizable en las ranuras del perfil o modulo principal (17) y/o el perfil o módulo escualizable (18),*

en donde uno o más de los núcleos de refuerzo son barras rectangulares solidas ajustables de manera deslizable."

Ahora bien, como se puede observar en la resolución impugnada, el documento D1 fue seleccionado como el estado de la técnica más cercano a la invención, porque revela unos *"(...) perfiles de marco para producir marcos de ventanas o puertas que comprenden secciones transversales en forma de L, Z o T, un núcleo aislante (100, 200) de plástico rígido expandido de celdas predominantemente de celdas cerradas y al menos una carcasa que mira hacia afuera por medio de al menos un perfil exterior compuesto de material compactado termoplástico."* (Resumen).

De acuerdo con lo anterior, se puede reiterar que las diferencias entre las características técnicas de la cubierta reclamada en la reivindicación 4 y las enseñanzas del documento D1, están dadas porque no menciona (i) uno o más dilatadores cuadrados, (ii) uno o más perfiles tapaluz o jambas y (iii) uno o más núcleos de refuerzo.

Sobre el efecto técnico que causan las diferencias, es importante anotar que en la resolución impugnada se indica que los (i) uno o más dilatadores cuadrados, (ii) uno o

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

más perfiles tapaluz o jambas y (iii) uno o más núcleos de refuerzo, aumentan la rigidez estructural del perfil.

En virtud de lo anterior, se encontró en la resolución impugnada que el problema técnico que pretende resolver la invención se puede formular así: *“¿Cómo modificar el perfil conocido en D1 con el fin de aumentar la rigidez estructural del perfil?”*

Como se observa en la resolución impugnada, se cita el documento D2 el cual es considerado el documento complementario que hace parte del estado de la técnica relevante para afectar la actividad inventiva de la materia reclamada porque revela *“(…) una estructura cerrada térmicamente eficiente y de bajo mantenimiento, como una habitación solar, hecha de una estructura de miembros estructurales unidos, paneles de protección térmicamente aislantes, ventanas, ensamblaje de puertas opcional, claraboyas opcionales y un techo. Los miembros estructurales incluyen extrusiones de cloruro de polivinilo reforzadas y no reforzadas”* (Resumen).

Así las cosas, esta Superintendencia encuentra que a pesar de que el documento D1 no revela los (i) uno o más dilatadores cuadrados, (ii) uno o más perfiles tapaluz o jambas y (iii) uno o más núcleos de refuerzo, en la resolución impugnada se muestra que el documento D2 revela *“(…) el arrancador de pared, el poste de jamba, el poste de esquina y el cabezal frontal están reforzados estructuralmente preferiblemente por un inserto colocado en el espacio tubular de estos miembros. El inserto aumenta la rigidez y la resistencia de carga de los miembros. Un material típicamente conveniente es una viga de madera. Preferiblemente, el tamaño de las inserciones es tal que se insertan fácilmente, pero encajan cómodamente en el espacio tubular de modo que no haya mucho “juego” o desplazamiento de la inserción en el espacio interior. Las inserciones se mantienen en su lugar mediante sujetadores comunes, como los tornillos para madera”* (Col. 7, líneas 9 a 26). De tal suerte que anticipa las diferencias encontradas.

Asimismo, el hecho de incluir uno o más perfiles dilatadores cuadrados y/o uno o más perfiles tapaluz o jambas de remate acoplados a la cubierta, no proporcionan un efecto técnico sorprendente al objeto de la solicitud; toda vez que estos son ampliamente utilizados como accesorios para el proceso de instalación de una puerta/ventana.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir el inserto de madera del documento D2 y los perfiles dilatadores, perfiles tapaluz o jambas de remate del conocimiento general del técnico medio en el perfil de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 4. Por lo cual se considera obvia.

De acuerdo con lo mencionado, este Oficina ratifica que la materia objeto de la reivindicación 4 al igual que la de sus dependientes 5, 6 y 8 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica, en consecuencia no se ajusta a lo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto a que a partir del análisis llevado a cabo para descalificar el carácter inventivo de la materia reclamada, sería necesario usar más de dos documentos del arte previo, esta Superintendencia establece que el conocimiento del técnico que permite determinar que los componentes estructurales señalados como diferencias no presentan un efecto técnico sorprendente o inesperado que signifiquen un salto cualitativo en el estado de la técnica, están debidamente soportados en las enseñanzas del manual citado. Por lo tanto no le asiste razón a los recurrentes en su argumentación.

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

Finalmente, esta Superintendencia ratifica que el estudio de patentabilidad que motivo la resolución impugnada demuestra claramente que la materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 8 no cumple con el requisito de nivel inventivo, toda vez que se deriva de manera evidente del estado de la técnica, además para una persona medianamente versada en la materia es obvio incluir las enseñanzas del documento D2 en el perfil para puertas del documento D1, para anticipar el carácter inventivo de la materia reclamada, en consecuencia, no le asiste razón a los recurrentes en su argumentación.

3.3. Sobre la solicitud de conversión.

Respecto al cambio de modalidad solicitado, una vez revisada la descripción inicialmente presentada y la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio allegado como respuesta al examen de fondo, esta Superintendencia encuentra que la invención reclama un perfil para marco de puerta, el cual puede ser estudiado como una patente de modelo de utilidad, de tal suerte que se ajusta a lo previsto en el artículo 35 de la Decisión 486.

En consecuencia, resulta procedente acceder al cambio de modalidad solicitado incluido bajo el radicado N° NC2020/0000128 del 8 de enero de 2020, advirtiendo que, tal y como lo menciona el artículo 35 de la Decisión 486 de 2000, la “(...) *petición de conversión de una solicitud podrá presentarse sólo una vez*” en el trámite, de tal suerte que el expediente continuara su tramitación en la modalidad solicitada.

3.4. Sobre las pretensiones de los recurrentes.

En cuanto a las pretensiones de los recurrentes, se advierte que debido al cambio de modalidad solicitado, no es posible determinar en esta etapa del trámite que la materia reclamada cumple los requisitos de patentabilidad previstos para las patentes de modelo de utilidad, que en virtud del artículo 85 y 14 de la Decisión 486 son el de novedad y aplicación industrial.

En ese orden de ideas, se encuentra que en virtud del artículo 35 de la Decisión 486 de 2000, es procedente acceder al cambio de modalidad solicitado, sin embargo, resulta necesario evaluar el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 16 y 19 de la Decisión 486, con el fin de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de dicha normativa andina, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención, competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia¹, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad².

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

¹ El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde ‘*Tramitar las solicitudes de patentes de invención.*’

² La Resolución 3719 DE 2016, “*Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio*”, en su artículo 2 señala: “*Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad.*”

Ref. Expediente N° NC2017/0011444

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente acceder al cambio de modalidad solicitado, revocando la decisión impugnada, para que en su lugar sea remitido el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el examen de patentabilidad de la solicitud como patente de modelo de utilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 60392 del 5 de noviembre de 2019, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

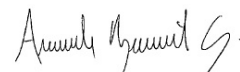
ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder al cambio de modalidad de solicitud de patente de invención por patente de modelo de utilidad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, para que disponga todo lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, como solicitud de patente de modelo de utilidad, conforme a lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores solicitantes Camilo Antonio Vargas Osorno y Mariela Vargas Osorno, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de julio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.07.23
23:01:26 COT
Razón: Validez juridica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

